



ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES

ABOGADO ESPECIALISTA EN

Derecho Administrativo, Derecho Comercial y Derecho Procesal Civil

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DOCTORA:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE: 76001-33-33-016-2020-00200-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE LIBARDO ARCE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI - EMPRESA MUNICIPAL DE
RENOVACIÓN URBANA – EMRU E.I.C.E.
ASUNTO: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO LLAMAMIENTO EN
GARANTÍA

H. Señora juez,

ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES, mayor y domiciliado en Cali – Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.474.634 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 263.184 del C.S.J., en mi calidad de apoderado especial de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana – EDRU EICE (Antes EMRU E.I.C.E.), me dirijo a Usted, para solicitarle se notifique el Auto Admisorio de los llamamientos en garantía efectuados por el suscrito apoderado, por los motivos que paso a señalar:

1. En el aplicativo SAMAI se encuentra registro del 07/02/2023 con la anotación “Admite los llamamientos en garantía realizados por...”
2. Al acceder a dicha actuación, la providencia se encuentra reservada o sin acceso al público.
3. Al intentar registrar el proceso para tener acceso como parte interesada, el aplicativo no permite registro para los juzgados administrativos de Cali.
4. De igual manera, al consultar los estados electrónicos de la página de la rama judicial, ni el 07/02/2023, ni en fecha anterior, ni posterior, se encuentra la providencia que resolvió la admisión del llamamiento en garantía.

acabogadosyconsultores@hotmail.com

1

Carrera 5 # 10 - 63, oficina 409, **Edificio Colseguros, Cali.**

300 347 8236 / (+57) 032 8842291



ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES
A B O G A D O E S P E C I A L I S T A E N
Derecho Administrativo, Derecho Comercial y Derecho Procesal Civil
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Por todos los motivos señalados, es que me permito solicitarle al Despacho se notifique por estado la providencia que admitió los llamamientos en garantía realizados, al igual que pido se notifique por secretaría a los llamados, como quiera que, al tenor del artículo 66 del CGP, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la admisión del llamamiento, el mismo se torna ineficaz.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE CABEZAS TORRES
C.C. 1.112.474.634
T.P. 263.184